



Resolución Rectoral N° 1746-2019-UNAP
Iquitos, 08 de noviembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 30-UA-DGA-UNAP-19, de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración y el Informe N° 389-2019-OAJ-UNAP, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el 18 de setiembre de 2019, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2019-UNAP-2 para la "Contratación del suministro de materiales de limpieza para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" – Segunda convocatoria, con un valor estimado de S/107,125.59 (Ciento siete mil ciento veinticinco y 59/100 soles), incluido los impuestos de ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la contratación;

Que, el referido procedimiento de selección fue convocado al amparo de lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y posteriormente por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley; el Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, el 17 de setiembre de 2019 se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas, en tanto que el 18 de setiembre de 2019, se realizó la admisión, evaluación y calificación de ofertas, así como el otorgamiento de la buena pro, resultando adjudicado de la buena pro el postor César Augusto Cáceres Hidalgo "Comercial Lesly", con su oferta económica de S/85,088.50 (Ochenta y cinco mil ochenta y ocho y 50/100 soles), exonerado del IGV;

Que, mediante Oficio N° 422-OCI-UNAP-2019, de fecha 25 de setiembre de 2019, la Jefa (e) del Órgano de Control Institucional de la UNAP, comunica al señor rector, el resultado de la revisión de la documentación correspondiente a la etapa de evaluación y calificación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 5-2019-UNAP-2 para la "Contratación del suministro de materiales de limpieza para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" – Segunda convocatoria, el mismo que advierte observaciones en los aspectos siguientes: a) En las bases integradas del procedimiento de selección se pudo observar que existe incongruencias entre las cantidades y descripción de los bienes que requiere el área usuaria con el cronograma de entrega de los mismos, lo que conllevó a que más de un postor presente una propuesta parcialmente distinta a la solicitada por el área usuaria, dicho acto, podría generar la afectación de la igualdad de trato, transparencia, competencia, así como eficacia y eficiencia en las contrataciones de la entidad, lo que además podría generar perjuicio económico, así como de que no se garantice la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos con el mejor uso de los recursos públicos, lo que podría afectar el logro de los objetivos de la adjudicación;

Que, del Informe Técnico N° 030-UA-DGA-UNAP-19 de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración, se desprende que la situación expuesta en el párrafo anterior conlleva a determinar que el área usuaria ha cometido un acto viciado, al no describir con precisión y claridad las características y/o requisitos funcionales de los bienes a adquirir. Esta incongruencia trae como consecuencia que exista una distorsión entre el valor estimado determinado por la Entidad y la oferta económica del postor adjudicado, lo cual pone en riesgo que no se pueda cumplir con la finalidad pública de la contratación; además, que no se estaría realizando la contratación con el mejor uso de los recursos públicos, pudiéndose ocasionar un perjuicio económico a la Entidad, contraviniendo o vulnerando de esta manera los principios de: b) Igualdad de trato c) Transparencia e) Competencia y f) Eficacia y eficiencia, del Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF



Resolución Rectoral N° 1746-2019-UNAP

Que, mediante Carta Notarial, el 23 de octubre de 2019, la entidad notificó a la empresa "César Augusto Cáceres Hidalgo "Comercial Lesly" para que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, emita su pronunciamiento o lo que crea conveniente, respecto al contenido del informe de orientación de oficio formulado por el Órgano de Control Institucional – OCI de la UNAP; cuya opinión solicitada fue emitida con escrito S/N de fecha 30 de octubre de 2019, la misma que fue recepcionada en la entidad con esta última fecha señalada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal (en los casos que conozca) declara nulo los actos expedidos, cuando: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así mismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas anteriormente, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del estado otorga al Tribunal de Contrataciones del Estado y al Titular de la Entidad la potestad de declarar nulos los actos expedidos durante el procedimiento de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure algunas de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, al respecto es preciso señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realizase se encuentre de acuerdo a ley y no al margen de ella;

Que, en esa línea, debe indicarse que el vicio incurrido resulta trascendente y no es posible su conservación, por haber contravenido los dispositivos legales. En ese sentido, es evidente que el resultado de no haberse cometido el vicio habría sido distinto al estado actual de las cosas;

Que, resulta relevante poner en conocimiento que el Titular de la Entidad, al momento de declarar la nulidad del procedimiento de selección debe cumplir con lo dispuesto en el tercer párrafo del numeral 2 del artículo 211º del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que exige, en caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa;

Que, en consecuencia, con el fin de corregir el vicio en el presente procedimiento de selección por parte del comité de selección, se debe declarar nulo el referido procedimiento de selección y retrotraerse a la etapa de la convocatoria, previa reformulación de los documentos del procedimiento de selección, debiéndose registrar la aprobación del expediente modificado. Consecuentemente, no se deberá perfeccionar el contrato con el postor que fue adjudicado con la buena pro;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y posteriormente por el Decreto Legislativo N° 1444; el Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y contando con el visto bueno del director general de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1746-2019-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Revocar la decisión del comité de selección de otorgar la buena pro al postor **César Augusto Cáceres Hidalgo "Comercial Lesly"** correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 5-2019-UNAP-1 para la "Contratación del suministro de materiales de limpieza para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" – Segunda convocatoria, por los argumentos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **nulidad de oficio** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2019-UNAP-1 para la "Contratación del suministro de materiales de limpieza para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" – Segunda convocatoria, y adoptar las medidas pertinentes, de conformidad a lo establecido en la normativa de las contrataciones públicas vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar oportunamente la presente resolución al comité de selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 5-2019-UNAP-1 para la "Contratación del suministro de materiales de limpieza para la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" – Segunda convocatoria.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el director general de Administración y el jefe de la Unidad de Abastecimiento brinden todo el apoyo que el comité de selección necesite para que cumpla con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité de selección encargado de llevar a cabo el presente procedimiento de selección, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, a través del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, procedan a publicar en el SEACE la presente resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL